



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 07 FEB 2013

### VISTO:

El Oficio N° 2444-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede Regional con fecha 27 de Noviembre del año 2012, Expediente N° 23468 de fecha 31 de Octubre del 2012, y el Informe N° 935-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Diciembre del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 23468, de fecha 31 de octubre del 2012, don **JOSÉ TOMÁS INFANTE FARIÁS**, identificado con DNI N° 00231421, con domicilio real en Jirón 18 de Junín N° 508 – Distrito de Pampas de Hospital - Tumbes, interpuso recurso de apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 02582, de fecha 22 de Octubre del 2012, que resuelve dar por concluida el encargo del impugnante como Director del CEBE San Jacinto , e Reincorpora como Director del CEBE San Jacinto a don Carrillo Regalado William Fernando, en cumplimiento a la resolución número doce de fecha 02 de Octubre del 2012, emitida por el Poder Judicial de Tumbes. Documentación que es elevada a esta Entidad, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el impugnante ha sustentado el presente recurso, en cuanto que, el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes – Poder Judicial de Tumbes, ha emitido la resolución número seis, declarando fundada la demanda interpuesta por don WILLIAM FERNANDO





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 FEB 2013

CARRILLO REGALADO, contra la Dirección Regional de educación Tumbes, siendo la misma impugnada por el demandado Dirección Regional de Educación de Tumbes, y que con resolución siete fue concedida el recurso de apelación con efectos suspensivos; siendo esto una acto que aún no adquirido la calidad de cosa juzgada, y que no puede ser ejecutada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, más aun cuando el recurso de apelación ha sido interpuesto por la misma Dirección.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 07 FEB 2013

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, mediante Informe N° 935-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que el presente expediente se encuentra orientado a la búsqueda de solución de conflictos, cuyas garantías está a la orden del fuero Judicial, desprendiéndose totalmente de la Administración del Sector Público, aspecto determinante que la Administración Pública debe respetar. Ahora bien la controversia que origina el presente recurso, se encuentra en la emisión de un acto administrativo R.R.S. N° 002582, de fecha 22 de Octubre del 2012, sustentado en el fallo emitido con Resolución N° 06, de fecha 02 de Octubre del 2012 – Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, que ordena a la Dirección Regional de Educación de Tumbes la reincorporación de Willian Fernando Carrillo Regalado, la misma que fue Impugnada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y concedida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, con la Resolución N° 7, de fecha 18 de Octubre del 2012. Como hemos visto, el fin de todo proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin solo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del juez sea indiscutible. El Código Procesal Civil, en el artículo 123°, nos precisa que debe entenderse por COSA JUZGADA: Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos". Bajo este precepto la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al interponer el recurso impugnativo de apelación, motivó la suspensión del primer fallo (Resolución N° 6), elevándolo al Superior en Grado a efectos de resolver el recurso, y como consecuencia a ello, no se puede pretender la ejecución de la decisión





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIEMPRENO PENA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 FEB 2013

jurisdiccional del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en estado de apelación, más aún cuando el Órgano Superior no ha confirmado ni ha revocado, pues la ejecución de un pronunciamiento judicial se realiza con la existencia de cosa juzgada, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **JOSÉ TOMÁS INFANTE FARIAS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 002582, de fecha 22 de Octubre del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NULO Y SIN EFECTO, la Resolución Regional Sectorial N° 002582, de fecha 22 de Octubre del 2012., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES  
PRESIDENTE REGIONAL

